

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA SER LLAMADO AL SERVICIO EN CARABINEROS DE CHILE**  
**BOLETÍN N° 16.038-25**

<b>LEY VIGENTE</b>	<b>PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>
<b>LEY N° 18.961, LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS</b>	"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile:
<p align="center"><b>TITULO I</b> <b>Disposiciones Generales</b></p> <p>Artículo 2º ter.- Carabineros de Chile deberá informar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, por intermedio de éste, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, al menos semestralmente, la cantidad de personal de la institución, dando cuenta de su desagregación y cobertura, tanto a nivel regional como comunal.</p> <p>La información a que se refiere el inciso primero tendrá el carácter de reservada.</p>	<p>1) Incorpórase, en el artículo 2 ter, un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>"Adicionalmente, y en la misma oportunidad en que se dé cumplimiento al deber de informar dispuesto en el inciso primero, Carabineros de Chile deberá informar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la cantidad de personal en retiro que ha sido llamado al servicio, dando cuenta de su desagregación y cobertura, tanto a nivel regional como comunal. Así como el cumplimiento de la finalidad respecto del aumento de la dotación de Carabineros en labores operativas a nivel de Altas Reparticiones, Reparticiones, Comisarías y Destacamentos. Además, respecto del personal llamado al servicio, se deberá dar cuenta de los funcionarios que han cesado en sus funciones y los motivos de ello."</p>
<p align="center"><b>TITULO II</b> <b>Carrera Profesional</b></p> <p align="center"><b>PARRAFO 1°</b> <b>Del Ingreso</b></p> <p>Artículo 16.- El General Director, cuando las necesidades institucionales así lo requieran, podrá proponer al Presidente de la República, <u>informando al</u> Ministerio</p>	<p>2) Modifícase el artículo 16 en el siguiente sentido:</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
<p>del Interior y Seguridad Pública, llamar al Servicio, hasta por un período de <u>cinco</u> años, a Oficiales Jefes y Superiores de Fila (___) que se encuentren en situación de retiro absoluto (___), en la forma y condiciones que determine el Estatuto del Personal. (___) Tratándose del Personal de Nombramiento Institucional de Fila <del>de Orden y Seguridad</del>, la facultad de llamamiento le corresponderá al General Director.</p> <p>A propuesta del General Director, (___) el Presidente de la República, mediante decreto supremo, establecerá el número de empleos y grados del personal de nombramiento supremo e institucional que podrá ser llamado al Servicio. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.</p> <p>Este personal no se integrará a la Planta, y mientras permanezca en servicio, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley, y no resultarán aplicables</p>	<p>a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:</p> <p>i) Sustitúyese la expresión “informando al” por la frase “previa autorización del”.</p> <p>ii) Sustitúyese la voz “cinco” por la voz “siete”.</p> <p>iii) Intercálase, entre las expresiones “Superiores de Fila” y “que se encuentren en situación”, la expresión “o de los Servicios, en este último caso, con excepción de los funcionarios de veterinaria, banda y servicios religiosos,”.</p> <p>iv) Introdúcese, entre la expresión “retiro absoluto” y la coma que le sigue, la expresión “o temporal con derecho a pensión”.</p> <p>v) Introdúcese, entre las expresiones “Estatuto del Personal.” y “Tratándose del Personal”, la expresión “En la propuesta, el General Director, deberá incluir la destinación del funcionario, su empleo y grado.”.</p> <p>vi) Elimínase la expresión “de Orden y Seguridad”.</p> <p>b) Incorpórase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:</p> <p>“El llamado al servicio tiene por finalidad, ya sea de manera directa o indirecta, el aumento de la dotación de Carabineros en labores operativas a nivel de Altas Reparticiones, Reparticiones, Comisarias y Destacamentos. Lo anterior, con el objeto de que se aumente la cantidad de funcionarios que puedan realizar los servicios extraordinarios y ordinarios en el cuartel y en la población.”.</p> <p>c) Intercálase, en su actual inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, entre las expresiones “General Director,” y “el Presidente de la República”, la expresión “a lo menos cada cinco años, previa autorización del Ministerio del Interior,”.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
<p>las limitaciones previstas en la letra a) del artículo 41 y en la letra e) del artículo 43 de este cuerpo legal.</p>	
<p><b>DECRETO N° 412 DE 1992 DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE</b></p>	<p>Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, que Establece Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fija en el Decreto N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional:</p>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO II</b> <b>De la Selección, Ingreso, Ascensos y Llamado al Servicio.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo 3º</b> <b>Del Llamado al Servicio</b></p> <p>Artículo 32º bis.- El General Director, cuando las necesidades institucionales así lo requieran, podrá proponer al Presidente de la República (___) llamar al servicio hasta por un período de <u>cinco</u> años a Oficiales Jefes y Superiores de Fila (___) que se encuentren en situación de retiro absoluto (___), en la forma y condiciones que determina el presente Estatuto. (___) <u>Tratándose del Personal de Nombramiento Institucional de Fila de Orden y Seguridad</u>, la facultad de llamamiento le corresponderá al General Director, mediante resolución. Este personal no podrá exceder de una cantidad equivalente al <u>uno coma cinco por ciento del total de los empleos fijados en los Escalafones de Fila de la ley que fija la planta de Carabineros.</u></p>	<p>1) Modifícase el artículo 32 bis, en el siguiente sentido:</p> <p>a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:</p> <p>i) Intercálase, entre las expresiones “Presidente de la República” y “llamar al servicio”, la expresión “, previa autorización del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,”.</p> <p>ii) Sustitúyese la expresión “cinco” por la voz “siete”.</p> <p>iii) Intercálase, entre las expresiones “Superiores de Fila” y “que se encuentren en situación”, la expresión “o de los Servicios, en este último caso, con excepción de los funcionarios de veterinaria, banda y servicios religiosos,”.</p> <p>iv) Intercálase, entre la expresión “retiro absoluto” y la coma que le sigue, la expresión “o temporal con derecho a pensión”.</p> <p>v) Introdúcese, entre las expresiones “el presente Estatuto.” y “Tratándose del Personal”, la expresión “En la propuesta, el General Director, deberá incluir la destinación del funcionario, su empleo y grado.”.</p> <p>vi) Elimínase la expresión “de Orden y Seguridad”.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
<p>Los llamados al servicio deberán cumplir con los requisitos de ingreso previstos en el inciso primero del artículo 14º, y haberse encontrado a la época en que se acogió a retiro clasificado en Lista N° 1 (___), conforme las normas contenidas en el reglamento respectivo.</p>	<p>vii) Sustitúyese la frase “uno coma cinco por ciento del total de los empleos fijados en los Escalafones de Fila de la ley que fija la planta de Carabineros”, por la frase “tres por ciento del total de los empleos fijados en los Escalafones de Fila y de los Servicios de la ley que fija la planta de Carabineros”.</p> <p>b) Intercálase, en el inciso segundo, entre la expresión “Lista N°1” y la coma que le sigue, la oración “o Lista N° 2, salvo que su inclusión en esta última lista sea por motivos disciplinarios”.</p> <p>c) Introdúcese un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“El llamado al servicio tiene por finalidad, ya sea de manera directa o indirecta, el aumento de la dotación de Carabineros en labores operativas a nivel de Altas Reparticiones, Reparticiones, Comisarias y Destacamentos. Lo anterior, con el objeto de que se aumente la cantidad de funcionarios que puedan realizar los servicios extraordinarios y ordinarios en el cuartel y en la población.”.</p>
<p>Artículo 32º quáter.- El personal llamado al servicio gozará del sueldo asignado al grado que corresponda a su empleo de acuerdo a lo establecido en el artículo 33º, y de los beneficios y derechos previstos en el artículo 46º del presente Estatuto, con excepción de la Asignación de Casa, Asignación de Ministro de Corte, Bonificación de Permanencia en Actividad, Asignación de Alto Mando, <del>Asignación Policial,</del> Asignación de Permanencia, <del>Asignación de Actividad Peligrosa o Nociva para la Salud,</del> Asignación Académica, Bonificación de Riesgo y Bonificación Especial y la Asignación Especial no imponible. Tampoco tendrá derecho a la Bonificación Compensatoria fijada en el decreto ley N° 1.619, de 1976.</p> <p>Las remuneraciones que perciba este personal estarán afectas a los descuentos previstos en el artículo 4º del presente Estatuto del Personal, sobre Fondo Hospitales de Carabineros de Chile; ley N° 15.386, sobre Fondo de Revalorización de Pensiones; decreto ley N° 1.812, de 1977, sobre Fondo para el Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, y 20 letra a) del decreto ley N° 844, de 1975, que crea la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile. Asimismo, estas remuneraciones serán compatibles con la pensión de retiro a que tengan</p>	<p>2) Modifícase el artículo 32 quáter, en el siguiente sentido:</p> <p>a) Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:</p> <p>i) Elimínase la expresión “Asignación Policial,”.</p> <p>ii) Elimínase la expresión “Asignación de Actividad Peligrosa o Nociva para la Salud,”.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
<p>derecho de acuerdo con la normativa contenida en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile. Una vez que el personal llamado al servicio cese en sus funciones, tendrá derecho a que se le reliquide su pensión conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70° del presente Estatuto.</p> <p>La asignación de Especialidad al Grado Efectivo, prevista en la letra r) del artículo 46°, que perciba el personal llamado al servicio, no tendrá el carácter de imponible.</p> <p><u>Además, cualquiera que sea su destinación o función, no percibirá ninguno de los sobresueldos o gratificaciones especiales previstos en los artículos 48° y 51°, respectivamente.</u></p> <p>Asimismo, el tiempo que este personal permanezca llamado al servicio no se considerará para los efectos de los Bonos de Permanencia previstos en las leyes N° 19.941 y N° 20.104, como tampoco para los efectos del artículo 135°.</p>	<p>b) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:</p> <p>“Además, cuando corresponda, percibirán los sobresueldos establecidos en el artículo 48°, con excepción de los literales a) y b), y las gratificaciones especiales previstas en el artículo 51°.”.</p>
<p>Artículo 32° quinquies.- Los llamados al servicio cesarán en sus funciones por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Vencimiento del plazo de su llamamiento, el que no podrá ser superior a <u>cinco</u> años.</li> <li>2) Renuncia al empleo.</li> <li>3) No ser necesarios sus servicios, cuando el General Director así lo determine.</li> <li>4) Salud incompatible con el servicio.</li> <li>5) Medida disciplinaria expulsiva o inclusión en lista de eliminación.</li> <li>6) Por otras fijadas en la leyes o reglamentos que le sean aplicables.</li> </ol>	<p>3) Sustitúyese, en el numeral 1) del artículo 32 quinquies, la expresión “cinco”, por la expresión “siete”.</p>

<b>LEY VIGENTE</b>	<b>PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>
	Artículo Transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley, durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a los recursos contemplados en el presupuesto de Carabineros de Chile y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con los recursos que se traspasen de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.